

	REGISTRO		
	NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 01

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE VINCULACION PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, a la Compañía ASEGURADORA DE FIANZAS SA. SEGUROS CONFIANZA con Nit. No.860070374-9, en calidad de Tercero Civilmente Responsable; del AUTO DE VINCULACION DE SUJETO PROCESAL No. 017 del 5 de Diciembre de 2022 dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. 112-038-2021 adelantado ante la Administración Municipal de San Luis Tolima, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

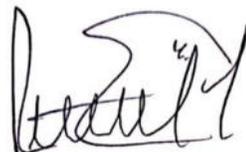
Se publica copia íntegra del Auto en Seis (6) folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir 2 de Febrero de 2023 las 07:00 a.m.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

DESEFIJACION

Hoy 8 de Febrero de 2023 siendo las 6:00 pm. , venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró. Juan J. Canal C.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1

	REGISTRO AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-015	Versión: 01

AUTO DE VINCULACION DE SUJETO PROCESAL No. 017

En la ciudad de Ibagué a los cinco (05) días del mes de diciembre de 2022 La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a proferir el presente **AUTO DE VINCULACION DE SUJETO PROCESAL**, dentro del proceso radicado **No. 112-038-2021** adelantado ante **EL MUNICIPIO DE SAN LUIS-TOLIMA**:

1. COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, Ley 1474 de 2011, Decreto 403 de 2020, Resoluciones internas No. 178 de 2011 y 124 de 2013, y demás normas concordantes.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre o Razón Social:	ALCALDIA DE SAN LUIS - TOLIMA
NIT:	890.700.842-8
Domicilio:	calle 7 No. 5 – 26 -frente al Parque Principal- San Luis, Tolima
Representante Legal	GUILLERMO IGNACIO ALVIRA ACOSTA
Cargo:	ALCALDE MUNICIPAL
Dirección:	CALLE 5 No. 10-48 BARRIO CENTRO EL LIBANO - TOLIMA
Teléfonos	(057) (8) 2252166 (057) (8) 2252010
E-mail	alcaldia@sanluis-tolima.gov.co. secretariaqobierno@sanluis-tolima.gov.co.

3. IDENTIFICACION Y VINCULACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Nombres y apellidos	CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO.
Identificación	14.105.940
Cargo en la Entidad	Alcalde y ordenador del gasto
Dirección	Calle 5 No. 122 Barrio Centro
Teléfono	3203026557
Correo electrónico	Carlosb101@htmail.com.
Nombres y apellidos	CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ
Identificación	93.393.987
Cargo en la Entidad	Secretario de Planeación y Desarrollo y supervisor
Dirección	Calle 5 No. 4 – 21 barrio Jesús de Nazareth – Payande
Teléfono	3202482818
Correo electrónico	ingenierocesarsanchez@hotmail.com.
Nombre	ANDRES FERNANDO VILLANUEVA BARRAGAN
Identificación	93.239.654
Cargo	Contratista
Dirección:	Calle 1 No. 2 – 29 barrio la Pola - Ibagué



	REGISTRO AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-015	Versión: 01

pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos público, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se apliquen al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado (Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000).

5. VINCULACION DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

En el proceso de Responsabilidad Fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art 44 Ley 610 de 2000 y el Artículo 120 de la Ley 1474 de 2011)

En cumplimiento del artículo 44 de la ley 610 de 2000, que a la letra dice: "Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella"

El tercero civilmente responsable deberá responder por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado, para lo cual, en aras de garantizarle el debido proceso

La Honorable Corte reitera que los procesos de Responsabilidad Fiscal tienen un claro sustento constitucional y que los juicios fiscales tienen esencialmente una naturaleza resarcitoria (Ver sentencias SU 620 de 1996, C 189 de 1998). Precisa el que las garantías tienen por oblató "La protección del interés general, en la medida en que permitan resarcir el detrimento patrimonial que se ocasione al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista, por la actuación del servidor público encargado de la gestión fiscal, por el deterioro o pérdida del bien objeto de protección o por hechos que comprometan su responsabilidad patrimonial frente a terceros.

El citado argumento encuentra apoyo jurídico en el análisis que la Corte Constitucional se pronunció sobre los alcances de la vinculación de las aseguradoras a los procesos de responsabilidad fiscal, mediante sentencia **C-648 de 2002**, en la cual enfatizó que la misma se delimita por los riesgos que efectivamente se encuentran cubiertos en el contrato de seguro: "...la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación del patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas".

La precisión que hace la Corte Constitucional también se predica de las demás normas y estipulaciones que rigen el contrato de seguro, tales como la existencia de sumas aseguradas, deducibles, garantías, deberes y cargas del tomador y asegurado, la existencia de coaseguro, etc. Dicho de otro modo, el hecho de que exista un proceso de responsabilidad fiscal no significa que dejen de aplicarse las exclusiones válidamente pactadas o que no deban acatarse las normas que rigen el contrato de seguro.

	REGISTRO		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-015	Versión: 01

Póliza de Cumplimiento a favor de entidad Estatal

El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista.

Con base en lo dicho, para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir, que sea considerada como siniestro), se requiere un incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de interventoría No. 114 de 2018, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza, hecho que presuntamente aconteció para el citado caso.

En la práctica, es el contratista el que toma esta póliza para amparar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Las pólizas utilizadas en el mercado cubren tanto el Buen manejo y Correcta Inversión del Anticipo, Cumplimiento del contrato, Estabilidad y calidad de la Obra, y Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones.

En el presente caso y una vez recaudado como prueba el expediente del contrato 114 de 2018 de interventoría podemos observar que este contrato está amparado como una póliza de cumplimiento de contrato estatal, por tal motivo se vincula a La Compañía aseguradora o garante **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A SIGLA SEGUROS CONFIANZA S.A** identificada con el Nit No. **860037013-6** por cuanto ha expedido la póliza de cumplimiento de contrato estatal No. **17GU046908** la cual ampara el cumplimiento del contrato de interventoría No. 114 de 2018, tomada por el contratista que en este caso corresponde **ANDRES FERNANDO VILLANUEVA BARRAGAN**, para amparar al asegurado la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE SAN LUIS TOLIMA**, por un eventual incumplimiento del contrato.

El incumplimiento del contrato se ha evidenciado en el hecho en que el contratista **ANDRES FERNANDO VILLANUEVA BARRAGAN** no dio cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones contractuales, referidas con la ejecución por parte de los profesionales vinculados con la contratista de las actividades de efectuar una correcta interventoría administrativa; ya que una vez evaluado el contrato de interventoría no se evidencia cuales fueron las funciones desempeñadas por el director de obra, ya dentro del expediente contractual no se encuentran tanto los informes de ejecución contractual ni los de supervisión y únicamente se presenta un informes final siendo cuatro los informes que debía presentar el contratista para el pago mensual, ocasionando un presunto detrimento patrimonial, en la cuantía ya indicada; los riesgos amparados en la respectiva póliza tomada por el contratista coma: **cumplimiento del contrato"; y calidad del servicio** riesgo que se materializo al incumplir con las obligaciones contractuales, por valor de **TRES MILLONES CIENTO CUAREN TA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3.141.600,00)**.

La Compañía Aseguradora o garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto especificado en la póliza de seguros y su respectivo contrato, donde la compañía **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS LA CONFIANZA** mediante la expedición de la póliza ampara el cumplimiento del contrato de interventoría 114 2018, suscrito entre **LA ALCALDIA DE SAN LUIS** y la interventoría **ANDRES FERNANDO VILLANUEVA BARRAGAN**, para la época de los hechos.

En tal sentido, se vincula a la Campania Aseguradora en calidad de tercero civilmente responsable:

	REGISTRO AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-015	Versión: 01

Nombre Compañía Aseguradora	COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZA S.A SIGLA CONFIANZA		
NIT de la Compañía Aseguradora	860070374-9.		
Número de Póliza(s)	17GU046908		
Clase	Póliza de CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDAD ESTATTAL		
Fecha de Expedición de póliza	16/03/2018		
Vigencia de la Póliza.	Cumplimiento de contrato	28-02-2018	28-12-22018
	paga de salarios y prestaciones	28-02-2018	28-06-2021
	calidad del servicio	28-02-2018	-28-02 2023
Riesgos amparados	CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PAGO DE SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES CALIDAD DEL SERVICIO		
Valor Asegurado	\$1.626.968,00 \$813.484,00,00 \$1.6216.968,00		
Cuantía del deducible	No se pacta		

6. PRUEBAS

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente se fundamenta en el siguiente material probatorio:

- El medio magnético obra el hallazgo Fiscal No. 035 del 12 de febrero 2021
- Expediente contractual del contrato No. 114 de 2018 de Interventoría

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - VINCULAR en calidad de tercero civilmente responsable a la Compañía de seguros **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZA S.A SIGLA CONFIANZA** 860070374-9., por la expedición de la siguiente póliza:

Nombre Compañía Aseguradora	COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZA S.A SIGLA CONFIANZA		
NIT de la Compañía Aseguradora	860070374-9.		
Número de Póliza(s)	17GU046908		
Clase	Póliza de CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDAD ESTATTAL		
Fecha de Expedición de póliza	16/03/2018		

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small> <small>Secretaría de Planeación y Control</small>	REGISTRO AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-015	Versión: 01
Vigencia de la Póliza.	Cumplimiento de contrato	28-02-2018	28-12-22018
	paga de salarios y prestaciones	28-02-2018	28-06-2021
	calidad del servicio	28-02-2018	-28-02 2023
Riesgos amparados	CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PAGO DE SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES CALIDAD DEL SERVICIO		
Valor Asegurado	\$1.626.968,00 \$813.484,00,00 \$1.6216.968,00		
Cuantía del deducible	No se pacta		

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto de Apertura a La Compañía de Seguros, **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZA S.A SIGLA SEGUROS CONFIANZA S.A** identificada con Nit 860070374-9 en el correo electrónico correos@confianza.com.co en la calle 82 No. 11-37- 24 Domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., haciéndole conocer que contra el referido auto no procede recurso alguno.

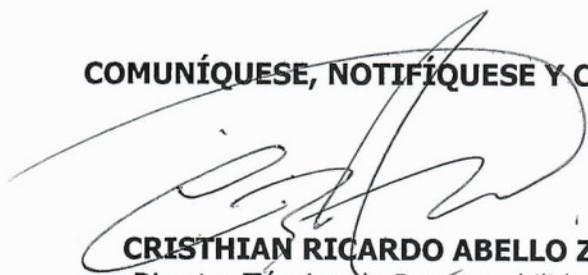
ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR el contenido del presente auto al representante legal de la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN LUIS-TOLIMA**, remitiendo copia de la presente providencia, en el correo electrónico alcaldia@sanluis-tolima.gov.co. secretariagobierno@sanluis-tolima.gov.co

CUARTO. - En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

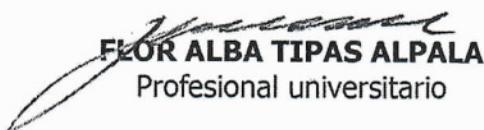
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO. - Remítase a la secretaria general y Común para la de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



FLOR ALBA TIPAS ALPALA
 Profesional universitario

Recibido
 07-12-2021
 Juan Carlos
 B. M.